

01.

UC 6

V.I. 1

Nuevos estatutos de la Real
Academia de Buenas Letras de
Barcelona [...]

04.02.1836

Venitidos a la apro-
bacion del Gobier-
no con officio de
26 de Feb^{ro} de
1836.

U6611

Nuevos Estatutos
de la Real Academia de Buenas Letras
de la Ciudad de ^uBarna
erigida por Real Cedula de 27 de Abril de 1752.

Del objeto de la Academia.

- 1^o - - - - - Teniendo la Academia por uno de sus principales objetos el formar la historia de Cataluña aclarando los puntos hasta ahora controvertidos, deberá dirigirse con preferencia los trabajos de sus Socios a la composicion y perfeccion de esta obra. Sera tambien objeto de la Academia todo lo que contribuya a la ilustracion de sus individuos, y de los demas Ciudadanos en todos los ramos de literatura.
- 2 - - - - - A fin de promover los objetos de su instituto, la Academia se dividira en secciones especiales, y ademas podra establecer las catedras que considere convenientes nombrando para profesores a individuos de la misma.

De los Academicos

- 3 - - - - - El numero de Academicos sera indefinido, deberan ser personas de ilustracion, y residentes en esta Ciudad.
- 4 - - - - - Para ser nombrado Academico debera preceder propuesta de algun Socio, y nose admitira solicitud alguna.
- 5 - - - - - El Socio que quiera proponer a alguna persona para ser admitida en la Academia, se dirigira al Presidente, quien dara cuenta en la primera Junta particular. Esta, llamando al Academico que haya hecho la propuesta, se enterara de la voluntad y circunstancias del

propuesto, y en vista de las demas noticias que ya tenga
o se procure acordará si debe proponerlo o no a la Junta
general. En caso negativo, el Socio proponente podrá dentro
el termino de un mes pedir al Presidente que someta la
propuesta a la deliberacion de dicha Junta. Esta asi en uno
~~caso~~ como en otro, ^{caso} resolverá a pluralidad absoluta de votos
en escrutinio secreto acerca de la admision.

6. La Academia nombrará con las mismas forma-
lidades Socios correspondientes a personas que residan fue-
ra de esta Ciudad, y del Reyno, asi nacionales como estranje-
ras, en quienes concurre, ademas de su conocida ilustre-
cion, la proporcion de auxiliar los trabajos de la Academia,
o de desempeñar sus encargos.
7. A los que fueren nombrados Academicos de cual-
quiera de las dos clases, se les librará el correspondiente
titulo que firmará el Presidente, y en su defecto el Vice-
Presidente, y refrendará el Srio mas antiguo, o en su defec-
to el segundo, sellándolo con el sello de la Academia.
8. Los Academicos que trasladen su domicilio fuera
de esta Ciudad quedarán en la clase de correspondientes.
9. Los Academicos correspondientes que fijaren su do-
micilio en esta Ciudad, pasarán a la clase de Socios resi-
dentes.
10. Si algun Academico dejare de asistir por un año
entero a la Academia, y de cumplir los cargos q. le misma
le imponga, sin causa legitima calificada por tal en es-
crutinio secreto, y a pluralidad absoluta de votos por la Jun-
ta general, se considerará por voluntariamente separado.

De los officios.

11. Los officios de la Academia seran: Un Presidente, un Vice-
Presidente, un censor, dos Secretarios primero y segundo,
y un ^{Archivero} Tesorero, los cuales han de recaer siempre en Academi-
cos residentes en esta Ciudad, y se elegirán a pluralidad

absoluta de votos en escrutinio secreto.

12 Ningun Socio podra' ser reelegido para el oficio que obtuviere en la Academia, à no ser que hubiese transcurrido un periodo de tiempo igual à la duracion del mismo, ò hubiese tenido en el primer escrutinio los dos tercios de la totalidad de votos.

13 El Academico que quedare reelegido por haber tenido los dos tercios de votos, podra' sin embargo no aceptar el oficio.

Del Presidente.

14 El oficio del Presidente durara' dos años, y sus atribuciones, son

Presidir las Juntas, y todos los actos academicos.

Señalar los dias en que se hayan de celebrar Juntas generales extraordinarias, y se haya de reunir la Junta particular.

Nombrar los Individuos que deban componer las comisiones que la Academia acordare.

Cuidar de la ejecucion de los acuerdos de la Academia.

Firmar los titulos de Academicos, y los libramientos de pago.

Conservar el orden en las Juntas tomando al efecto las medidas correspondientes hasta la de levantar la sesion.

15 Dara' cuenta à la Junta general, por si ò por medio del Secretario sin excepcion alguna, de qualq^a solicitud, oficio, carta, ò papel, que por su conducta se dirija à la Academia.

16 En la primera sesion que se celebrara' en el mes de Octubre leera' una memoria, en que hara' presente el estado de la Academia, tanto en razon à sus proyectos y empresas literarias, como en lo corres:

pondiente á lo economico y gubernativo, manifestando lo que tal vez se hubiere adelantado, y sus ideas para lo sucesivo.

Del Vice-Presidente,

- 17 . . . El oficio de Vice-Presidente durara' dos años, y sus atribuciones son las mismas que las del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, u otro impedimento de este.

Del Censor.

- 18 . . . El Censor lo sera' por dos años, y sus atribuciones son
Zelar y promover la puntual observancia de los estatutos de la Academia.

Intervenir las cuentas del Tesorero tomando razon de las cantidades que este cobrare á nombre de la Academia, y de los libramientos que se acordaren, y asistiendo á la diligencia de entrega de caudales que el Tesorero haga al que le suceda.

Llevar noticia de los trabajos literarios que se encarguen á los Academicos, y de las comisiones q. se nombraren, y recordar su cumplimiento cuando prudentemente crea q. convenga.

De los Secretarios

- 19 . . . Seran dos los Secretarios y servirán este oficio por dos años nombrandose uno en cada año.
- 20 . . . Los Secretarios se supliran reciprocamente en casos de ausencia, enfermedad, u otro impedimento, poniendose de acuerdo para que uno de ellos no falte en las juntas academicas.
- 21 . . . El Secretario mas antiguo tendra' á su cargo dos libros corrientes de acuerdos de la Academia: en uno de ellos continuara' las actas y resoluciones de la Junta general, y en el otro las de la particular.
- 22 . . . Recojera los escritos y papeles de la Academia, y los

entregará al Archivero; dará cuenta al Presidente de los oficios y cartas que reciba, y contestará á ellas; tomará los votos secretos, y resumirá los públicos.

- 23 - - - Al abrirse cada sesion leerá el acta de la anterior, y aprobada la firmará con el Presidente.
- 24 - - - Estenderá al margen del acta de cada sesion la nomina de los Academicos que hubieren asistido, y en la primera Junta particular que se celebre en el mes de Octubre dará cuenta á la misma de los que hubieren dejado de asistir en todo el año anterior para dar la cuenta á la Junta general.
- 25 - - - Firmará todos los libramientos que acuerde la Academia para pagos de cualesq^a especie.
- 26 - - - Expedirá con el V^o N^o del Presidente todas las certificaciones de títulos, nombramientos, acuerdos, ó dictámenes que la Academia resuelva que se den.
- 27 - - - Tendrá en su poder los sellos de la Academia, y sellará los nombramientos de Academico y los demás documentos que lo necesiten.
- 28 - - - El secretario mas moderno tendrá á su cargo un libro en el que escribirá el nombre de todos los Academicos, anotando su admision respectiva, oficios, y encargos que obtengan, y su fallecimiento, y tambien sus separaciones, con expresion del dia, mes y año.
- 29 - - - Sabida la muerte de qualquier Academico, cerrará su partida con una noticia sucinta de sus escritos y meritos literarios que leerá ~~en~~ en la Junta gral.
- 30 - - - Cuidará de circular los avisos á los Academicos para las juntas generales y particulares, expresando su objeto en los que diere para las extraordinarias

Del Archivero

- 31 - - - El Archivero lo será por dos años

- 32 . . . Recibirá por inventario con intervencion del Censor los libros impresos, y manuscritos, y otros cuales q^a papeles de la Academia atendiendo á su custodia.
- 33 . . . Tendrá tambien á su cargo y custodia los libros concluidos de la Secretaria, las disertaciones, y demas trabajos de los Socios, ordenándolos con aquel metodo que considerese mas á proposito para facilitar su noticia y uso.
- 34 . . . Entregará á los Academicos bajo recibo los impresos y manuscritos que necesiten.

Del Tesorero.

- 35 . . . El Tesorero se elegirá todos los años.
- 36 . . . Deberá cobrar las cantidades que hubiesen de pagar los Socios, y las demas que por cualquier titulo pertenecieren á la Academia, dando razon de las existencias siempre que se le pida, y quedando estas bajo su custodia.
- 37 . . . No pagará cantidad alguna sin que se le presente libraniento firmado por el Presidente, Censor, y Secretario mas antiguo, y en su defecto el segundo, y estos libran^{tos} con los recibos de los interesados serán los recaudos justificativos para su descargo.
- 38 . . . Presentará á la Junta g^{ral} en la 1.^a sesion del mes de Octubre el estado de cargo y data, y con intervencion del Censor hará entrega de las existencias al q^e le suceda.

De las Juntas.

- 39 . . . Habrá dos juntas una llamada g^{ral}, y otra particular.
- 40 . . . La junta g^{ral} se compondrá de todos los individuos de la Academia, y la particular del Presidente, Vice-Presidente, Censor, los dos Secretarios, el Archivero, y el Tesorero.
- 41 . . . La junta general se reunirá en el local que tenga señalado, y celebrará alomenos dos sesiones mensuales en

los dias que prefijese la Junta particular con la debida anticipacion, à excepcion de los meses de Julio, agosto, y Setiembre que seran feriados.

- 42 - - - Celebrara' ademas sesiones extraordinarias en los dias que el Presidente determinare, incluso los meses de Julio, agosto, y Sete.
- 43 - - - La junta particular se reunira' y celebrara' sus sesiones en el local, dias, y horas q^e el Presidente señalare.
- 44 - - - Sera' libre à los Socios leer en la Junta general cualesquiera memorias ò escritos en prosa ò en verso.
- 45 - - - Si algun Socio quisiese publicar alg^ua obra ò memoria que hubiese leído en la Academia, no podra' hacer constar esta circunstancia sin permiso de la misma, y previo dictamen de una comision.
- 46 - - - Cualq^ua de los Socios tiene d^{ro} p^a hacer à la Academia las proposiciones q^e estime utiles à la misma.
- 47 - - - En el dia tres de Octubre de cada año se abrira' la Academia, leyendo el Presidente su memoria, y despues el Socio mas antiguo los estatutos, y se procedera' ultimamente à la eleccion de personas p^a los oficios q^e correspondan.
- 48 - - - Los nuevamente elegidos tomara'n posesion de sus oficios en la sesion inmediata.
- 49 - - - La junta gr^{al} podra' celebrar sesiones publicas en los dias q^e acordare.
- 50 - - - La junta particular, oyendo à los Directores de las secciones respectivas, se ocupara' de la direccion de la parte historica, de la oportuna distribucion de trabajos para llenar los turnos de las sesiones literarias, y de todo cuanto perteneciera al gobierno y progreso de la Academia, dando à la junta general cuenta de sus deliberaciones para su conocimiento y aprobacion.

De los S^{es} de la Academia.

51 La Academia tendrá dos sellos, uno de tamaño mayor, que servirá para los despachos ó títulos de Académicos que se dieren, y para las certificaciones q^e la misma acordare expedir, y otro menor de que se usará en las cartas de oficio que se escribieren para dentro ó fuera del Reyno. Los dos tendrán la misma Impresa que hasta ahora, con igual mote en su circunferencia.

Artículos adicionales.

52 La Academia gozará de todas las prerrogativas y consideraciones de que gozen ó gozaren en lo sucesivo las Academias de la Corte.

53 La Academia formará un reglamento para su regimen interior

54 No podrá hacerse variacion, adición, ni supresion alg^a en los Estatutos, sin concurrir las circunstancias sig^{tes}.

1^a proposicion por escrito de uno ó mas Socios ~~xxx~~ presentada en Junta g^{ral}.

2^a nombramiento de una Comision especial de cinco Socios p^a su examen.

3^a dictamen de dicha Comision leído en Junta g^{ral} y señalamiento de otra para su discusion.

4^a aviso anticipado á todos los Socios del día y objeto de la discusion: y

5^a concurrencia de dos terceras partes de votos p^a su aprobacion.

Barcelona 4 de Febrero de 1836.

de acuerdo de la Il^l. Acad^a

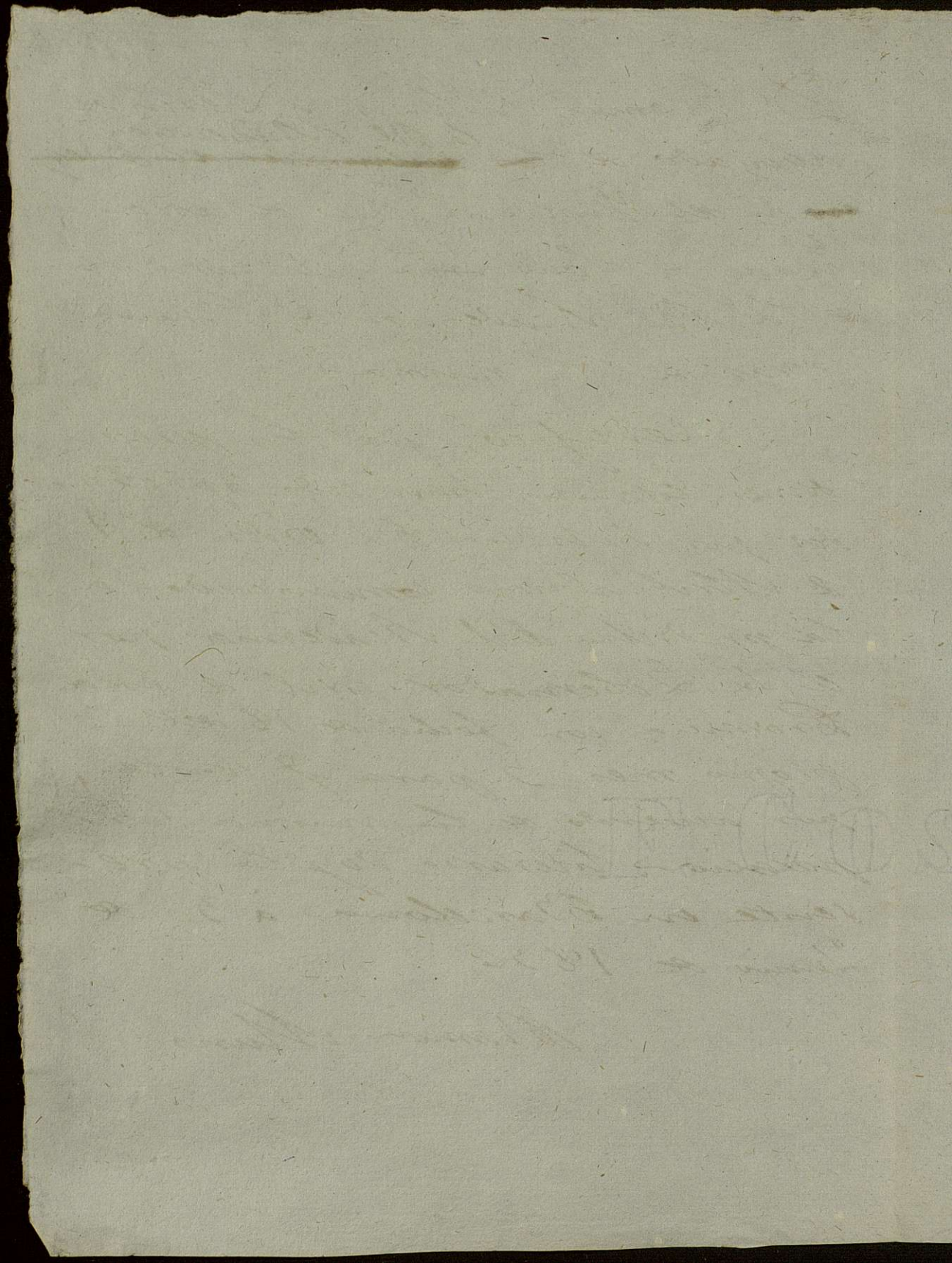
Ramon Muns

Socio ^{pro} ~~pro~~ ~~pro~~

D. Ramon Muns y Serina
 abogado de la ^{la} ~~la~~ ~~Real~~ ~~Audiencia~~ ~~de~~ ~~Barcelona~~ ~~del~~ ~~Rey~~
 y del Yustre Colegio de esta
 Ciudad y Suo ~~Su~~ Secretario de
 la ~~la~~ ~~Real~~ Academia de Buenas
 Letras de la misma

Certifico: que los prece-
 dentes Estatutos han sido aproba-
 dos por S. M. con ~~el~~ ~~Real~~ ~~orden~~ ~~de~~ ~~9~~
 de Abril ultimo comunicada a
 la predicha ~~la~~ ~~Real~~ Academia por
 el Sr. Gobernador civil de esta
 Provincia con fecha de 18 del
 propio mes. Y para q. conste,
 por acuerdo de la misma Cor-
 poracion literaria hoy la pre-
 sente en Barcelona a 30 de
 Junio de 1836.

Ramon Muns.



POSTAL

